

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0453-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 20, 40 y 134 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de febrero de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para brindar asesoría técnica a las instituciones de seguridad pública en la integración, organización y funcionamiento de sus respectivas unidades de asuntos internos. Explicitar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, tendrán la obligación de presentar escrito, fundado y motivado, dirigido al titular de la unidad de asuntos internos correspondiente sobre las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delitos de sus superiores, subordinados o iguales en categoría jerárquica, de los que tenga conocimiento. Facultar a las unidades de asuntos internos de las instituciones de seguridad pública, para recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas presentadas en contra de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, mismas que darán comunicación al quejoso sobre los resultados de la investigación de su queja o denuncia.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p><b>I. a IX....</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>Artículo 40.- ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 40, y se adiciona un artículo 134 Bis, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 20 y 40, y se adiciona un artículo 134 Bis, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20.</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá como principales atribuciones:</p> <p>I a IX. ...</p> <p><b>X. Brindar asesoría técnica a las instituciones de seguridad pública en la integración, organización y funcionamiento de sus respectivas unidades de asuntos internos</b></p> <p><b>XI. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su presidente.</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XV. ...</p> <p><b>XVI. Presentar escrito, fundado y motivado, dirigido al titular</b></p>

<p>omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;</p> <p><b>XVII a XXVIII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>de la unidad de asuntos internos correspondiente sobre</b> las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delitos de sus <b>superiores</b>, subordinados o iguales en categoría jerárquica, <b>de los que tenga conocimiento.</b></p> <p><b>XVII a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 134 Bis. Las unidades de asuntos internos de las instituciones de seguridad pública, estarán facultadas para recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas presentadas en contra de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.</b></p> <p><b>Para la presentación de dichas quejas o denuncias el ciudadano presentará, escrito fundado y motivado dirigido al titular de la unidad de asuntos internos respectiva.</b></p> <p><b>La unidad de asuntos internos dará comunicación al quejoso sobre los resultados de la investigación de su queja o denuncia.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana pondrá a consideración del Consejo Nacional los criterios mínimos para la integración, organización y funcionamiento de las unidades de asuntos internos de las instituciones de seguridad pública para la reunión del Consejo Nacional inmediata siguiente a la publicación del presente</p>

	<p>decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> De conformidad con los lineamientos de integración, organización y funcionamiento acordados por el Consejo Nacional, las instituciones de seguridad pública que aun no tengan unidades de asuntos internos contarán con un máximo de 180 días naturales, a partir del acuerdo emitido por el Consejo Nacional, para crear su unidad de asuntos internos respectiva.</p>
--	--

GTR